

RESOLUCIÓN

Vistos los escritos presentados ante la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales por los árbitros doña Alejandra Gutiérrez García, con DNI ***2525**, don Jorge García López, con DNI ***6121**, don José Cue Alonso, con DNI ***3655** y doña Alejandra Cuadriello González, con DNI ***8241**, en los que solicitan se les abonen las correspondientes compensaciones económicas establecidas por los laudos dictados, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero.- Los solicitantes fueron designados árbitros por acuerdo unánime de los sindicatos más representativos, por Resolución de 30 de diciembre de 2022, con efectos de 1 de enero de 2023 y por Resolución de 2 de julio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores así como los apartados 2 y 3 del artículo 31 del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, aprobado por el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, para actuar en los procedimientos arbitrales obligatorios previstos en el citado artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento señalado, correspondiendo a la Administración Laboral facilitarles la utilización de sus medios personales y materiales en la medida necesaria para que desarrollen sus funciones.

Segundo.- A la solicitud de los interesados se acompañan los laudos dictados por los mismos en el primer trimestre del año 2026, al objeto de que se proceda al abono de las compensaciones económicas correspondientes.

Tercero.- En los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, existe asignación presupuestaria para laudos arbitrales en la aplicación presupuestaria 14.03.322D.481.018 por importe de 25.000 euros.

Cuarto.- En el Plan Estratégico de subvenciones 2024-2027, aprobado por la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la entonces Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, publicada en el BOPA de 4 de abril de 2024, se contempla, entre las líneas de subvención en régimen de concesión directa, dentro de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, la correspondiente línea de subvención con objeto de compensar económicamente a los árbitros electorales por los laudos dictados para solventar las reclamaciones electorales que se presenten en relación a las elecciones sindicales a órganos de representación en las empresas.

Quinto.- La especial naturaleza del hecho subvencionado justifica la excepción de convocatoria pública para la concesión de estas subvenciones.

Sexto.- Los beneficiarios se encuentran, con carácter previo a la concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no son deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas de naturaleza tributaria.

Los beneficiarios presentan declaración responsable de no estar incursos en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Con anterioridad al cobro se volverá a acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no son deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, lo que quedará incorporado al expediente.

Séptimo.- El Consejo de Gobierno, en su reunión de 13 de julio de 2026, ha autorizado la concesión directa de subvención a los citados árbitros para hacer frente a compensaciones económicas por los laudos arbitrales dictados en materia de elecciones sindicales durante el primer trimestre del 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta competente en virtud de lo previsto en el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre (BOPA del 26 de enero de 2000), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y cuyas competencias fueron adscritas a la entonces Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo por Decreto 188/1999, de 30 de diciembre (BOPA de 7 de enero de 2000), la hoy Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en virtud del Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece su estructura orgánica básica, entre las que figuran las de registro y depósito de las actas relativas a elecciones de órganos representativos en la empresa, destacando, por su especial relevancia, el procedimiento arbitral para solventar las diversas reclamaciones en la referida materia electoral.

En virtud de la Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, se delega en la persona titular de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales la autorización y disposición de gastos, con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite de 18.000 euros, a excepción de los derivados de expedientes de responsabilidad patrimonial, expedientes de subvenciones o ejecución de sentencias judiciales. Por ello, el órgano competente para autorizar y disponer el gasto en el presente supuesto es el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

El Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales elevó, con fecha 10 de junio de 2026, propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Consejero de Ciencia, Industria y Empleo.

Segundo.- El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, desarrollado por el Capítulo III del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, aprobado por el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, regula el

procedimiento arbitral en materia de impugnaciones de elecciones sindicales.

Según los artículos 76.3 del Estatuto de los Trabajadores y 31 del Reglamento anteriormente citado, los árbitros deben ser designados con arreglo a los principios de neutralidad y profesionalidad, entre licenciados en Derecho, graduados sociales, así como titulados equivalentes, por acuerdo unánime de los sindicatos más representativos, a nivel estatal o de Comunidades Autónomas según proceda y de los que ostenten el 10 por ciento o más de los delegados y de los miembros de los comités de empresa en el ámbito provincial, funcional o de empresa correspondiente.

Tercero.- Según el artículo 34 del citado Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, referido a dotación de medios, la Administración laboral competente facilitará la utilización de sus medios personales y materiales por los árbitros, en la medida necesaria para que éstos desarrollen sus funciones.

Cuarto.- Los artículos 36 al 42 del citado reglamento regulan el procedimiento arbitral. Según el artículo 42 dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comparecencia de las partes ante el árbitro, éste dicta el correspondiente laudo que resuelve la materia sometida a arbitraje. El laudo arbitral será escrito y razonado y resolverá en Derecho sobre la impugnación del proceso electoral y, en su caso sobre el registro del acta electoral, siendo notificado a los interesados y a la oficina pública de registro de elecciones (sita en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Oviedo, dependiente de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales).

Quinto.- Por Resolución de 9 de octubre de 2000, de la entonces Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, se establece la concesión y el procedimiento de compensación económica a los árbitros actuantes en materia de impugnaciones de elecciones sindicales, fijándose el importe en 20.000 pesetas, cuantía que ha sido actualizada por Resolución de 3 de febrero de 2003, con efectos de 1 de enero de 2003 por importe de 150 euros por cada laudo arbitral emitido, más gastos de desplazamiento o manutención si se hubieran producido. Asimismo la citada resolución señala la documentación acreditativa a aportar por los árbitros.

Sexto.- La concesión de las solicitudes formuladas tiene por objeto compensar económicamente a los árbitros por sus actuaciones en los procedimientos arbitrales en los que han intervenido, para lo cual adjuntan los laudos dictados por los mismos en el primer trimestre del año 2026, según anexo que se adjunta a la presente.

Séptimo.- Que en virtud del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de la concesión de subvenciones, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de subvención, excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, el órgano concedente publicará las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722216361672437			

de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, previa fiscalización favorable de Intervención, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto, por importe de novecientos euros (900,00 €), a los árbitros doña Alejandra Gutiérrez García, con DNI ***2525**, don Jorge García López, con DNI ***6121**, don José Cue Alonso, con DNI ***3655** y doña Alejandra Cuadriello González, con DNI ***8241**, con el fin de hacer frente a las correspondientes compensaciones económicas por los laudos dictados, en materia de elecciones sindicales, en el primer trimestre del 2026, conforme al anexo que se adjunta.

ARBITRO	CUANTÍA
Dña. Alejandra Gutiérrez García	150,00 €
D. Jorge García López	150,00 €
D. José Cue Alonso	300,00 €
D. Alejandra Cuadriello González	300,00 €
TOTAL	900,00 €

Segundo.- Conceder la subvención por el importe citado de novecientos euros (900,00 €) que se abonará en un único pago con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.322D.481.018 de laudos arbitrales, a los árbitros doña Alejandra Gutiérrez García, con DNI ***2525**, don Jorge García López, con DNI ***6121**, don José Cue Alonso, con DNI ***3655** y doña Alejandra Cuadriello González, con DNI ***8241**, con el fin de hacer frente a las correspondientes compensaciones económicas por los laudos dictados, en materia de elecciones sindicales, en el primer trimestre de 2026, conforme al anexo que se adjunta.

Tercero.- Los beneficiarios de estas compensaciones deberán facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, deberán someterse a las actuaciones de control, evaluación y seguimiento a efectuar por el órgano concedente u otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Publicar las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia.

Quinto.- En lo no especificado en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de

octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de pertinente aplicación.

Sexto.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, significándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de DOS MESES, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con CARÁCTER POTESTATIVO, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo que dictó el acto, en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722216361672437			

ANEXOS

LAUDOS ARBITRALES ANEXO: PRIMER TRIMESTRE 2026				
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXP. ARBITRAL Nº	FECHA LAUDO	CUANTIA EUROS
GUTIÉRREZ GARCÍA ALEJANDRA	***2525**			
		4/2026	02/03/2026	150,00
TOTAL PARCIAL				150,00
GARCIA LOPEZ, JORGE	***6121**			
		3/2026	09/02/2026	150,00
TOTAL PARCIAL				150,00
CUE ALONSO JOSE	***3655**			
		02/2026	12/02/2026	150,00
		06/2026	24/03/2026	150,00
TOTAL PARCIAL				300,00
CUADRIELLO GONZÁLEZ ALEJANDRA	***8241**			
		01/2026	27/01/2026	150,00
		05/2026	17/03/2026	150,00
TOTAL PARCIAL				300,00
			TOTAL GENERAL	900,00